

ROBINSON RIOS FUENTES

Abogado

Cel. 3017431190 – Email: rios-robin@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REF: PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MOHAMED ALI MEDINA GARAY**
DEMANDADO: **EMPRESA LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO**
ASUNTO: **DEMANDA**
RADICADO : **700013105002-2020-00044-00**

ROBINSON RIOS FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de Apoderado Judicial del demandante, señor **MOHAMED ALI MEDINA GARAY**, comedidamente concurre a su Despacho, con el objeto de solicitarle, en segunda oportunidad, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, habida cuenta que la demanda fue contestada en el mes de marzo del año 2021, es decir, hace un año, fecha a partir de la cual no se ha impulsado el proceso de marras, superando con creces los términos previstos en la disposición en cita.

A su turno, el inciso 1º del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, profesa:

“AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda”.

Del Señor Juez,

Atentamente.

ROBINSON RIOS FUENTES

CC No. 92.516.264 Sincelejo

T.P. No. 287.178 del C.S.J.